

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0076-R

Guayaquil, 25 de mayo de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, con oficio s/n de 26 de noviembre de 2021, a través del cual el Ingeniero Joel Sabando E, a nombre de la compañía AGROBALAO S.A., solicita un permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0096-M de 03 de febrero de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicita a las unidades administrativas correspondientes procedan con la evaluación técnica, seguros, económica, financiera, legal y presenten sus informes sobre la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía AGROBALAO S.A.;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-ZAFT-2022-0575-M de 04 de febrero de 2022, el Área de Seguros de la Dirección Zonal concluye que no existe objeción por parte de Seguros para que la solicitud presentada por la compañía AGROBALAO S.A., continúe con el trámite que corresponda, para el otorgamiento del permiso de operación para realizar el Servicio de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea, debido a que luego de obtener el permiso de operación solicitado deberá iniciar el proceso de certificación Técnica ante la Autoridad Aeronáutica previo a iniciar sus operaciones;

QUE, según memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0123-M de 12 de febrero de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, remite un alcance al pedido de informe en función de alcance presentado a la solicitud inicial de la compañía AGROBALAO S.A.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-ZAFT-2022-0764-M de 17 de febrero de 2022, la Gestión Financiera de la Dirección Zonal informa que la compañía AGROBALAO S.A., no mantiene obligaciones económicas ante la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, según memorando Nro. DGAC-ZSOP-2022-0477-M de 16 de marzo de 2022, la Gestión de Seguridad Operación de la Dirección Zonal remite los pronunciamientos técnicos de las áreas de operaciones y aeronavegabilidad recomendando que no hay inconveniente de orden técnico -aeronáutico para que la solicitud presentada por la AGROBALAO S.A., de otorgamiento del Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea, continúe con el trámite correspondiente, y se haga constar lo siguiente: Servicio Autorizado: Servicio de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea en el Territorio Continental Ecuatoriano. Equipo de Vuelo Autorizado: Aeronaves PIPER PA-28-181, que operará en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad. Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: Hangar 1 del Aero Club del Ecuador, Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.

Cabe señalar, que una vez otorgado el permiso de operación solicitado, previo a iniciar operaciones, la empresa deberá obtener el Certificado de Operador y sus Especificaciones Operacionales correspondientes;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SEGU-2022-1357-M de 12 de mayo de 2022, la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección Zonal recomienda se atienda favorablemente la petición de la compañía AGROBALAO S.A., ya que cumple con lo establecido en el Capítulo II Art. 5 y 6 del Reglamento de Permiso de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0219-M de 16 de mayo de 2022, la Dirección de Asuntos Regulatorios de Transporte Aéreo, recomienda que, verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios aplicables para obtener un Permiso de Operación de Servicios Aéreos Privados, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, recomienda continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación a la compañía AGROBALAO S.A., para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0076-R

Guayaquil, 25 de mayo de 2022

Vigilancia Aérea, el cual se pone a consideración de la CTRC para su aprobación y que previo al inicio de las operaciones deberá presentar y comprobar ante la Autoridad Aeronáutica, lo prescrito en el Art. 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0362-M de 22 de mayo de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, emitió su informe unificado, concluyendo y recomendando: "De acuerdo con los informes de los procesos institucionales recibidos y escritos a lo largo del presente, se desprende que la compañía AGROBALAO S.A., cumple con los requisitos de orden técnico operacional, aeronavegabilidad, legal, financiero, económico y de seguros. En tal sentido, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, en función de los informes reglamentarios favorables, los trasladada para su aprobación, se continúe con el trámite, y se otorgue el permiso de operación la compañía AGROBALAO S.A., para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea en el territorio continental ecuatoriano, con aeronaves PIPER PA-28-181, con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento ubicado en el hangar No. 1 del Aero Club del Ecuador, Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.";

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R de 02 de febrero de 2021, se derogó la resolución DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, y se aprobó ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, manteniendo como "Atribuciones y Responsabilidades" del Director Zonal, la de los literales f) y g) que respectivamente dicen: "f) *Ejercer la representación del Director de Aviación Civil en el ámbito de su jurisdicción*", y; "g) *Gestionar las demás atribuciones y las responsabilidades que le sean asignadas por la ley, normativa y autoridad competente*"; así mismo, se contempla como parte de sus entregables en la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Zonal, el numeral 9, que dice: "9. *Resolución de renovación, modificación, suspensión, renovación y cancelación de permisos de operación de competencia de la Dirección General de Aviación Civil*";

QUE, la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, faculta al Director Regional II, hoy Director Zonal, conceder, *renovar*, modificar o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en esa jurisdicción;

QUE, la persona jurídica solicitante, ha cumplido con los requisitos reglamentarios relacionado a la renovación de permisos de operación y ha realizado el pago por derechos de trámite, de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general; y,

En uso de las facultades establecidas,

RESUELVE

Artículo Primero.- Otorgar a la compañía AGROBALAO S.A. (en adelante y para efectos de la presente Resolución, la "Permisionaria") el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea en el territorio continental ecuatoriano.

Artículo Segundo.- La "Permisionaria" utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente en aeronaves PIPER PA-28-181, los que operará en aeropuertos, y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se renueva, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0076-R

Guayaquil, 25 de mayo de 2022

pertinentes.

La compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un término no mayor a **(30) treinta días**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

Artículo Tercero.- El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Quinto.- La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en el hangar No. 1 del Aero Club del Ecuador, Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones y mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.

Artículo Sexto.- La "Permisionaria" enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo ordenado en el Artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo Séptimo.- La "Permisionaria" tiene la obligación de registrar en la Dirección en la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Noveno.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Los Certificados de Seguros, Matrícula, Aeronavegabilidad y Licencia de radio de las aeronaves.
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Décimo.- La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0076-R

Guayaquil, 25 de mayo de 2022

Artículo Décimo Primero.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Segundo.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Zonal de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia
DIRECTOR ZONAL, ENCARGADO

Copia:

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz
Director de Seguridad Operacional

Señor Abogado
Oswaldo Veloz Jiménez
Registrador Aeronáutico

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señor Piloto
Hector Cristobal Jativa Cuaspu
Intendente Inspector Piloto de Control

Señorita Ingeniera
Myriam Jeannet Valverde Yopez
Analista de Seguros Aeronáuticos 1

Señora
Solange Catherine Murrieta Oquendo
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Ingeniero
Antonio Fidel Granda Encalada
Técnico de Operaciones de Vuelo 2

Señor
Segundo Nolasco Báez Armas
Inspector de Aeronavegabilidad

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcazar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Piloto
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas
Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2

Señor
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez
Inspector Despachador de Vuelo 2

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0076-R

Guayaquil, 25 de mayo de 2022

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señora Licenciada
Grace Margoth Martínez Villagomez
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/mv/MF